



REGISTROS DE DECRETOS 2020



Intendencia Municipal
Monte

VISTO:

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

Por Nuestros Héroes
20 de julio de 2020

El Decreto 386/2020, mediante el cual la Municipalidad de Monte, declaró la emergencia sanitaria en todo el partido de Monte por prevención al contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus); habiéndose declarado límites a actividades por decreto 397/2020; adhiriéndose luego al Decreto Nacional 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, y sus prórrogas y modificatorios 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y 576/2020 mediante los Decretos Municipales 395/2020, 404/2020, 486/2020, 513/2020, 549/2020, 602/2020, 666/2020 y 754/2020 respectivamente y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

Que, según el nuevo decreto presidencial, se mantendrá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, estipulados en el artículo 2° del presente decreto. Asimismo, se mantendrá por igual plazo, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO-, para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionado artículo.

Que el "DISPO" y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, asimismo, resulta aconsejable mantener la prohibición establecida mediante el Decreto N° 520/20, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas y vedadas, unas para el "DISPO" y otras para el "ASPO", conforme se indica en los artículos 9° y 18 del presente decreto, con los alcances y salvedades allí estipulados.

Que resulta imprescindible en todo el país, y especialmente en las zonas definidas como de transmisión comunitaria sostenida, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento de cuarentena por CATORCE (14) días de sus familias, convivientes y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA**

Dr. José Matías Balsemello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte



REGISTROS DE DECRETOS
2020



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

Intendencia Municipal
Monte

ARTÍCULO 1º: ADHERIR en todos sus términos al Decreto de Necesidad y Urgencia 605/2020 de prórroga de **distanciamiento social, preventivo y obligatorio** dictado por el Estado nacional, el cual prorroga desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020, INCLUSIVE, en los términos ordenados y detallados por dicha norma.

para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios contenidos en su articulado; como así también establece los límites a la circulación, de prohibición de la misma por fuera del límite del partido donde se resida, salvo "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19"; y la prohibición de circular las personas que revisten la condición de "caso sospechoso" ni la condición de "caso confirmado" de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que las personas residentes en nuestro partido, que hayan sido hisopadas en otros distritos, deberán comunicar en forma inmediata a la Subsecretaría de Salud Municipal dicha circunstancia, a fin de que la misma pueda adoptar las medidas que resulten necesarias no solo respecto a dicha persona sino también, a fin de cuidar a su entorno y evitar la posible propagación del virus en nuestro distrito, y sin perjuicio de que la persona hisopada y/o positiva de Covid-19, tiene la prohibición de circular. En caso de no cumplimiento de esta obligación estipulada por el presente se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 6º del Decreto municipal N° 539 y modificatorias.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial del Municipio.-

Decreto N° 897

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte